## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14364

ACUERDO de 5 de junio de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoria **de Juez**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327 y 201 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo, de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 5 de junio de 1987, ha acordado anunciar concruso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

Los Jueces electos.

Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que haya transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriere un año desde la fecha de su combramiento.

la fecha de su nombramiento.
c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la

sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por última vez, según Acuerdo del Pleno de 3 de junio de 1987, siempre que el interesado no haya obtenido destino después de la entrada en vigor de la Ley no haya obtenido destuno después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quienes, como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la expresada Ley Orgánica, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto de las plazas anunciadas en el presente concurso que sean Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces, así como las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados; ni para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debían ser servidos por los anteriores Jucces de Ingreso.

Segunda. Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso de provisión se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en ei escalafón.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, pasco de La Habana, 140, 28036 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del aiguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

## Relación de vacantes que se anuncian

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Alcoy número 2. Arévaio. La Roda. Manzanares. Tortosa número 1. Tudela número 2. Utrera Valdepeñas. Valls.

## Juzgados de Distrito

Barcelona número 12. Mataró número 3. Barcelona número 29. Miranda de Ebro. Bilbao número 3. Orense número 2. Granadilla de Abona. Palma de Mallorca número 6. Palma de Mallorca número 7. Jumilla La Puebla. Puerto de la Cruz. Logrodo número 2. Salamanca número 3. Manresa número 1. Tarragona número 2.

Madrid, 5 de junio de 1987.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

14365

ACUERDO de 5 de junio de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judi-cial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 311.1, 326. De conformidad con lo establecido en los artículos 311.1, 326. 327, 329, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1, 3.ª, decimoséptima y decimonovena y los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984 en lo que no se oponga a la expresada Ley, de 16 de abril de 1986 y de 27 de mayo de 1986; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 5 de junio de 1987, acordó anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases: signientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señalan los artículos 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

Los Magistrados electos.

b) Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento. Esta prohibición regirá también para las plazas de nueva creación relacionadas en el presente concurso en cuanto supongan mero aumento del número de las ya existentes en la misma población.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra

un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la

sanción.

d) Los que se hallen en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición, por última vez, según el acuerdo del Pleno de 3 de junio de 1987, de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no hubieren servido en el orden social de la jurisdicción y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los antiguos Magistrados de Trabajo.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistra-